



Good Foundations Academy

5101 South, 1050 West, Riverdale, Utah 84405

Main: 801.393.2950 FAX: 385.333.7245

Website: <http://gfautah.org> For info: askgfa@gfautah.org

POLÍTICA ANTI-ACOSO Y ANTI-BULLYING DE GFA

PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

Good Foundations Academy cree que es importante inculcar los valores correctos en el cuerpo estudiantil para que 1) conozcan el comportamiento correcto, 2) sepan cómo disciplinarse para adherirse al comportamiento apropiado y 3) se pueda confiar en que en la mayoría de las situaciones cumplirán con el comportamiento apropiado.

La educación del carácter se imparte de forma intencional y explícita para construir una cultura escolar propicia para el aprendizaje. Se espera que el personal y el alumnado de GFA modelen diariamente los 7 pilares fundamentales: respeto, cooperación, civismo, integridad, perseverancia, autocontrol y responsabilidad.

Conflicto estudiantil normal

Cuando ocurre un conflicto estudiantil normal, los estudiantes y el personal deben adherirse al siguiente protocolo:

1. Pídele a la persona que te acosa física o verbalmente que deje de hacerlo. No bromees ni lo tomes a la ligera. Mírala directamente a los ojos y dile que quieres que deje de comportarse así.
2. Ese estudiante ahora tiene dos opciones: puede detener el comportamiento o continuarlo. Si el comportamiento cesa, el problema se habrá solucionado.
3. Si el problema persiste, el estudiante necesita tener la fuerza de voluntad para hacer lo correcto. Esto significa informar del problema a la persona responsable. Esto suele ser el profesor o el auxiliar del aula.
4. El profesor luego debe abordar el problema tanto con los estudiantes como con los padres de los estudiantes. Las expectativas deben estar claramente definidas para ambos estudiantes.
5. Si el acoso continúa, esto pasará a ser una preocupación del Director Adjunto o del Director Ejecutivo. Se le debe informar de la historia de la situación y luego establecer un contrato de conducta con el estudiante.
6. Si el estudiante no se adhiere al contrato de conducta, entonces estará sujeto a sanciones adicionales acción disciplinaria.

POLÍTICA

Acoso escolar

No se permite el acoso, la intimidación, el abordaje ni las peleas. A efectos de esta política, se entiende por acoso el acoso a estudiantes y al personal.

Acoso laboral

Para los fines de esta política, “acoso del personal” significa un empleado de la escuela que, con la intención de causar daño, comete repetidamente un acto escrito, verbal o físico contra un estudiante u otro empleado de la escuela, o participa en un solo acto atroz hacia otro empleado que implica un desequilibrio de poder, que:

1. crea un entorno que una persona razonable consideraría hostil, amenazante o humillante; y
2. interfiere sustancialmente con el desempeño educativo o profesional de un estudiante o empleado, oportunidades o beneficios.

Acoso estudiantil

Para los fines de esta política, “acoso estudiantil” significa uno o más estudiantes, con la intención de causar daño, que cometen repetidamente un acto escrito, verbal o físico contra otro estudiante, o participan en un solo acto atroz hacia otro estudiante que implica un desequilibrio de poder, que:

1. crea un ambiente que una persona razonable consideraría hostil; y
2. interfiere con el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante.

El “acoso del personal” y el “acoso estudiantil” no se refieren a casos de:

1. burlas ordinarias, juegos bruscos, discusiones o conflictos entre compañeros;
2. corrección razonable del comportamiento por parte de un empleado de la escuela; o
3. estrategias y técnicas de entrenamiento razonables por parte de un empleado de la escuela que sea entrenador.

El acoso está prohibido en la propiedad escolar, en actividades y eventos sancionados por la escuela, cuando los estudiantes están siendo transportados en cualquier vehículo enviado por la escuela o fuera de la propiedad escolar cuando dicha conducta tiene un nexo con una actividad o evento curricular o no curricular de la escuela.

Todo estudiante que participe en cualquier acto de acoso escolar estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes. La gravedad y el patrón, si lo hubiera, del acoso se tendrán en cuenta al tomar decisiones disciplinarias.

Acoso

A los efectos de esta política, el acoso incluye la comunicación y las conductas que degradan o victimizan a un empleado o estudiante de la escuela. El acoso contribuye a un ambiente escolar hostil y afecta negativamente la capacidad de la víctima para aprender o trabajar.

Es política de Good Foundations Academy proporcionar un entorno de aprendizaje y un lugar de trabajo libre de acoso o intimidación basados en edad, raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad física o mental, orientación sexual, estado civil, condición de veterano o cualquier otra categoría protegida por la ley

federal, estatal o local. GFA no tolera el acoso ni las acciones hostiles y toma medidas rápidas para corregir dichas situaciones. Cualquier empleado que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Good Foundations Academy no tolera el acoso sexual. El acoso sexual puede incluir insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otro contacto verbal o físico no deseado de naturaleza sexual cuando dicha conducta genere un entorno de aprendizaje y trabajo ofensivo, hostil e intimidante, e impida a una persona desempeñar eficazmente las funciones de su puesto.

Novatada

A los efectos de esta política, "novatadas" significa cometer, intencional o conscientemente, un acto que ponga en peligro la salud física o la seguridad de un empleado o estudiante de la escuela. Las novatadas pueden implicar:

- cualquier brutalidad de naturaleza física, como azotes, palizas, marcas, hematomas, descargas eléctricas, colocación de sustancias nocivas sobre el cuerpo o exposición a los elementos;
- consumo de cualquier alimento, licor, droga u otra sustancia;
- acciones o actividades forzadas o coaccionadas de naturaleza sexual o con connotaciones sexuales;
- otra actividad física que ponga en peligro la salud física y la seguridad de un empleado o estudiante de la escuela; o
- obstruir físicamente la libertad de movimiento de un empleado o estudiante de la escuela.

"Novatadas" también significa lo mismo que se define en el Código de Utah § 53G-9-601.

Las novatadas se realizan con el propósito de iniciar o admitir, afiliarse, ocupar un cargo o como condición para la membresía o aceptación, o para la permanencia en cualquier escuela o equipo, organización, programa o evento patrocinado por la escuela. Las novatadas también pueden ocurrir si la persona que comete el acto contra un empleado o estudiante de la escuela sabe que este es miembro o candidato a ser miembro de una escuela o equipo, organización, programa o evento patrocinado por la escuela al que asiste quien comete el acto pertenece o participa en él.

La conducta descrita anteriormente constituye un acto de novatada, independientemente de si la persona contra quien se comete la conducta dirigió, consintió o aceptó la conducta.

Ciberacoso

Los dispositivos electrónicos, las redes informáticas y demás bienes de GFA, ya sea que se acceda a ellos dentro o fuera del campus, durante o después del horario escolar, no pueden utilizarse con fines de acoso. Todas las formas de acoso por internet, comúnmente conocidas como "ciberacoso", son inaceptables y se consideran una violación de la política y los procedimientos de GFA sobre el uso aceptable de las computadoras.

Se prohíbe el uso malintencionado del sistema informático de GFA para desarrollar programas o implementar prácticas que hostiguen a otros usuarios, obtengan acceso no autorizado a cualquier entidad del sistema o

dañen los componentes de una entidad en la red. Los usuarios son responsables de la pertinencia del material que transmiten a través del sistema.

Se prohíben expresamente los mensajes de odio, el acoso, los comentarios discriminatorios u otros comportamientos antisociales.

El ciberacoso incluye, entre otros, los siguientes usos indebidos de la tecnología escolar: acosar, provocar, intimidar, amenazar o aterrorizar a otra persona mediante el envío o la publicación de correos electrónicos, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotos o imágenes digitales, o publicaciones en sitios web, incluyendo blogs y redes sociales (p. ej., Facebook y Twitter), que sean inapropiados o hirientes. También se reconoce que el autor (publicador o remitente) de material inapropiado a menudo se hace pasar por otra persona. "Ciberacoso" también significa lo mismo que se define en el Código de Utah, artículo 53G-9-601.

Los estudiantes y miembros de la comunidad que consideren haber sido víctimas de este tipo de uso indebido de la tecnología propiedad de GFA, como se describe aquí, no deben borrar el material ofensivo del sistema. Se debe imprimir o conservar una copia del material y notificarla al Director Ejecutivo.

En situaciones en las que el ciberacoso se origina desde una computadora ajena a la escuela y se informa a las autoridades escolares, cualquier medida disciplinaria se basará en si la conducta perturba gravemente el proceso educativo, interrumpiendo o dificultando significativamente las actividades diarias de la escuela, y si infringe una política escolar publicada. Dicha conducta incluye, entre otras, amenazas o amenazas fuera de la escuela de dañar a un empleado, estudiante o miembro de la Junta Directiva de Good Foundations Academy.

Las medidas disciplinarias pueden incluir, entre otras, la pérdida de privilegios informáticos, la detención, la suspensión o la expulsión de los autores verificados de acoso cibernético.

Siéntase siempre libre de consultar con los subdirectores o el director ejecutivo si tiene alguna pregunta o preocupaciones.

Conducta abusiva

A los efectos de esta política, se entiende por cualquier conducta verbal, no verbal o física de un padre/tutor o estudiante dirigida a un empleado escolar de GFA que, por su gravedad, naturaleza y frecuencia, una persona razonable determinaría que tiene como objetivo causar intimidación, humillación o angustia injustificada. Un solo acto no constituye conducta abusiva.

La conducta abusiva por parte de estudiantes o padres/tutores contra los empleados de la escuela GFA está prohibida y no será tolerada en la escuela.

Incidente

A los efectos de esta política, "incidente" significa un incidente verificado de acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalia que está prohibido en el Código de Utah § 53G-9-601 y siguientes.

Verificación

A los efectos de esta política, “verificación” significa que se ha determinado que un supuesto incidente está fundamentado mediante un proceso de investigación formal realizado por la escuela tal como se describe en esta política.

Plan de acción

A los efectos de esta política, “plan de acción” significa un proceso para abordar un incidente como se describe en el Código de Utah § 53G-9-605.5.

Búsqueda e incautación

Los estudiantes tienen derecho a la privacidad, así como a estar protegidos contra registros e incautaciones irrazonables, tal como lo garantiza la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, este derecho individual se ve compensado por la responsabilidad de la escuela de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus estudiantes y de garantizar el cumplimiento de las normas escolares. Los empleados escolares (generalmente administradores) pueden realizar registros de bienes o personas cuando tengan motivos para sospechar que la salud, la seguridad o el bienestar de los estudiantes o del personal puedan estar en peligro. Esto incluye, entre otros, registrar a los estudiantes en busca de sustancias controladas, armas y productos de cigarrillos electrónicos.

GFA no es responsable por pérdida, robo o rotura de artículos traídos a la escuela.

Represalias

A los efectos de esta política, se entiende por represalia cualquier acto o comunicación que tenga como objetivo castigar a una persona por denunciar un caso de acoso o novatadas. Esto también incluye influir indebidamente en la investigación o la respuesta a una denuncia de acoso o novatadas.

Actividad de pandillas

En GFA, la actividad pandillera está prohibida. El personal docente y administrativo está capacitado para reconocer las señales tempranas de alerta de jóvenes en problemas. El personal docente y administrativo deberá reportar cualquier sospecha de actividad pandillera a la administración escolar, quien, a su vez, la remitirá a las autoridades. Los miembros de las pandillas tienen prohibido participar en actividades extracurriculares. Cualquier graffiti relacionado con pandillas o daños a la escuela resultará en la notificación a los padres/tutores y la remisión a las autoridades.

Prohibiciones

Ningún empleado o estudiante de la escuela puede participar en actos de acoso, hostigamiento, novatadas, actividades de pandillas o ciberacoso hacia un empleado o estudiante de la escuela. Asimismo, se prohíbe la conducta abusiva por parte de estudiantes o padres/tutores contra la escuela prohíbe y no tolerará la presencia de empleados escolares. Estas prohibiciones se aplican en las instalaciones escolares,

en eventos relacionados o patrocinados por la escuela, o mientras el empleado o estudiante escolar se desplaza hacia o desde un lugar o evento descrito anteriormente. Ningún empleado o estudiante escolar podrá tomar represalias contra otro empleado, estudiante o investigador por, o testigo de, un presunto incidente de acoso, hostigamiento, novatadas, actividad de pandillas, ciberacoso o represalias. Ningún empleado o estudiante escolar podrá hacer acusaciones falsas de acoso, hostigamiento, novatadas, ciberacoso, conducta abusiva o represalias contra un empleado o estudiante escolar.

Ningún empleado o estudiante de la escuela puede compartir una grabación de un acto de acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalia con el fin de impactar o alentar futuros incidentes de dicha conducta prohibida.

Acciones escolares

Denuncia de conductas prohibidas

Los estudiantes que hayan sido víctimas o presenciado acoso, ciberacoso, novatadas o represalias, así como aquellos que hayan presenciado conductas abusivas, deben reportar de inmediato dicha conducta prohibida al personal escolar, ya sea oralmente o por escrito. El personal escolar que reciba reportes de dicha conducta prohibida debe reportarlos al Director Ejecutivo.

Los empleados de la escuela que hayan sido sometidos o presenciado novatadas, acoso, acoso cibernético, conducta abusiva o represalias deben informar dicha conducta prohibida al Director Ejecutivo en forma oral o por escrito.

Cada queja presentada debe incluir:

- Nombre de la parte reclamante;
- Nombre de la persona sometida a la conducta prohibida (si es diferente del denunciante);
- Nombre del autor (si se conoce);
- Fecha y lugar de la conducta prohibida; y
- Declaración que describa la conducta prohibida, incluyendo los nombres de los testigos (si se conocen).

Toda la información recibida en una queja, incluidos los nombres de los denunciantes, se tratará con la máxima confidencialidad en la medida de lo posible. Los administradores notificarán al denunciante antes de revelar su nombre.

GFA tomará medidas razonables para garantizar que cualquier persona sujeta a una conducta prohibida esté protegida contra futuras novatadas, acoso, acoso cibernético, conducta abusiva y represalias y que cualquier estudiante o empleado escolar de GFA que informe sobre dicha conducta prohibida esté protegido contra represalias.

GFA puede involucrar a los padres/tutores de un estudiante que fue sometido o causó acoso, acoso

cibernético, novatadas o represalias en el proceso de responder y resolver una conducta prohibida en esta política en la medida permitida por la ley federal y estatal, incluida la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, según sus modificaciones ("FERPA").

Cada violación denunciada de las prohibiciones señaladas anteriormente será investigada con prontitud por un oficial escolar. El administrador o la persona designada por el administrador escolar, de acuerdo con la sección "Investigación de Presuntos Incidentes" que aparece a continuación. Se prohíbe tomar medidas disciplinarias formales únicamente con base en una denuncia anónima de acoso escolar, novatadas, ciberacoso, conducta abusiva o represalias.

Investigación de presuntos incidentes

La escuela investigará todas las denuncias de acoso escolar, ciberacoso, novatadas, represalias y conducta abusiva de conformidad con esta política y la legislación aplicable. El Director Ejecutivo o su designado investigará dichas denuncias y contará con la capacitación adecuada para llevar a cabo dicha investigación. El Director Ejecutivo será la persona de contacto con la capacitación y la experiencia necesarias para asistir, dirigir y supervisar la capacitación de otros empleados en las responsabilidades establecidas en este párrafo.

La escuela investigará estos presuntos incidentes entrevistando a:

1. los estudiantes objeto del presunto incidente;
2. el individuo que presuntamente ha incurrido en la conducta prohibida;
3. los padres o tutores del estudiante sometido al presunto incidente y del individuo que presuntamente participó en la conducta prohibida;
4. cualquier testigo;
5. personal escolar familiarizado con el estudiante sometido al presunto incidente;
6. personal escolar familiarizado con el individuo que presuntamente ha participado en una conducta prohibida; o
7. otras personas que puedan proporcionar información adicional.

La persona que investigue un presunto incidente deberá informar a la persona entrevistada que 1) en la medida permitida por la ley, deberá mantener la confidencialidad de todos los detalles de la entrevista; y 2) cualquier denuncia posterior de acoso escolar se incluirá en la revisión. Sin embargo, el requisito de confidencialidad descrito en este párrafo no se aplica a las conversaciones con las autoridades policiales, las solicitudes de información en virtud de una orden judicial o citación, un requisito de informe estatal o federal, ni a otros informes exigidos por el R277-613.

Al realizar esta investigación, la escuela puede 1) revisar los informes disciplinarios de los estudiantes involucrados; y 2) revisar evidencia física, incluyendo videos o audios, notas, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales o grafitis.

La escuela deberá informar a las autoridades policiales sobre los presuntos incidentes de acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias y conducta abusiva cuando el Director Ejecutivo determine razonablemente

que el presunto incidente puede haber violado la ley penal.

La escuela hará seguimiento con los padres/tutores de todas las partes para:

1. informar a los padres/tutores cuando se concluya una investigación;
2. informar a los padres/tutores qué medidas de seguridad se implementarán para su hijo, según lo determine el investigador;
3. proporcionar información adicional sobre la investigación o la resolución de conformidad con FERPA; y
4. Informar a los padres/tutores sobre la Política de quejas de los padres de la escuela si los padres/tutores no están de acuerdo con la resolución de la investigación.

Si la investigación da como resultado la verificación de un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias o conducta abusiva, la escuela creará e implementará un plan de acción para cada uno de dichos incidentes de acuerdo con el Código de Utah §53G-9-605.5 y R277-613.

Además, tras la verificación de un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias o conducta abusiva, el Director Ejecutivo podrá, si lo considera apropiado:

1. adoptar medidas positivas de justicia restaurativa de acuerdo con las políticas establecidas por la escuela;
2. proporcionar servicios de apoyo diseñados para preservar el acceso del estudiante a las oportunidades educativas y una sensación de seguridad; o
3. desarrollar un proceso de comunicación.

Sin embargo, un estudiante que sufra un incidente de acoso, ciberacoso, novatadas, represalias o conducta abusiva no está obligado a participar en una práctica de justicia restaurativa con una persona presuntamente involucrada en una conducta prohibida. Si la escuela desea que un estudiante participe en una práctica de justicia restaurativa, deberá notificar a sus padres o tutores sobre dicha práctica y obtener su consentimiento antes de incluirlo en el proceso.

Notificación a los padres

El Director Ejecutivo o su designado deberá notificar oportunamente a los padres/tutores del estudiante si:

1. el estudiante amenaza con suicidarse; o
2. el estudiante está involucrado en un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva o represalias (incluso si el estudiante está sujeto al incidente o es el individuo que causó el incidente) y del plan de acción para abordar el incidente.

El Director Ejecutivo o su designado intentará contactar al padre/tutor por teléfono para notificarlo y tratar el asunto. Si el padre/tutor no está disponible por teléfono, el Director Ejecutivo o su designado le enviará la notificación requerida por correo electrónico.

El Director Ejecutivo o su designado deberá producir y mantener un registro que:

1. Verifica que la escuela haya notificado a cada padre/tutor según lo requerido anteriormente. Si se lleva a cabo una reunión presencial, el Director Ejecutivo o su designado podrá solicitar al padre/tutor que firme el acta, confirmando que se realizó la notificación. Si se lleva a cabo una conversación telefónica, el Director Ejecutivo o su designado podrá documentar en el acta detalles como la fecha y hora de la llamada, con quién se habló y breves notas sobre la notificación y el contenido de la conversación. Si se envía un correo electrónico, el Director Ejecutivo o su designado conservará una copia del mismo.
2. Realiza un seguimiento de la implementación del plan de acción para abordar el incidente, si corresponde.

La escuela conservará el registro al menos durante el tiempo que el estudiante esté inscrito en la escuela y proporcionará o eliminará el expediente de acuerdo con el Código de Utah, artículo 53G-9-604. La escuela mantendrá la confidencialidad del expediente de acuerdo con las leyes estatales y federales de privacidad de datos a las que se hace referencia en el Código de Utah, artículo 53G-9-604.

Además de notificar a los padres o tutores según lo establecido anteriormente, el Director Ejecutivo o su designado proporcionará a los padres o tutores lo siguiente:

1. materiales e información de prevención del suicidio según lo recomendado por la Junta de Educación del Estado de Utah de conformidad con el Código de Utah § 53G-9-604(2)(b);
2. información sobre las formas de limitar el acceso de un estudiante a medios letales, incluidas armas de fuego o medicamentos; y
3. información y recursos sobre el uso saludable de las redes sociales y las prácticas en línea según lo dispuesto en R277-613.

Plan de acción para abordar incidentes

Tras la verificación de un incidente de acoso, ciberacoso, novatadas, represalias o conducta abusiva, la escuela elaborará e implementará un plan de acción. Este plan incluirá:

1. con respecto al estudiante al que se dirigió el incidente y en coordinación directa con el padre o tutor del estudiante:
 - a. una respuesta personalizada al incidente que aborde las necesidades del estudiante;
 - b. Un mecanismo para considerar las consecuencias o adaptaciones que el estudiante pueda necesitar con respecto a la disminución de la exposición o las interacciones con el estudiante que causó el incidente;
 - c. notificación de las consecuencias y un plan para abordar el comportamiento del estudiante que causó el incidente;
 - d. medidas de apoyo diseñadas para preservar el acceso del estudiante a los servicios y oportunidades educativas; y
 - e. en la medida disponible, acceso a otros recursos que los padres soliciten para el estudiante; y
2. con respecto al estudiante que causó el incidente y en coordinación directa con el estudiante padre o tutor:
 - a. una gama de consecuencias adaptadas y apropiadas, haciendo un esfuerzo razonable para

- preservar la acceso de los estudiantes a los servicios y actividades educativas;
- b. un proceso para determinar y proporcionar los recursos necesarios relacionados con la causa subyacente el incidente;
- c. medidas de apoyo diseñadas para preservar el acceso del estudiante a los servicios y oportunidades educativas mientras se protege la seguridad y el bienestar de otros estudiantes;
- y d. un proceso para retirar al estudiante de la escuela en una situación de emergencia, incluyendo una descripción de lo que constituye una emergencia.

La escuela no puede incluir en un plan de acción un requisito para que el estudiante al que se dirigió el incidente cambie:

1. horario o colocación educativa; o
2. participación en un deporte, club o actividad patrocinado por la escuela.

La escuela intentará involucrar a los padres o tutores de un estudiante que haya estado involucrado en un incidente de acoso, ciberacoso, novatadas, represalias o conducta abusiva en el desarrollo e implementación de un plan de acción. Sin embargo, si después de que la escuela intenta involucrar a un padre o tutor en el desarrollo e implementación de un plan de acción, este decide no participar, la escuela podrá desarrollar e implementar un plan de acción sin su participación.

La escuela se comunicará con los padres o tutores de cada estudiante involucrado en un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias o conducta abusiva sobre la implementación del plan de acción. En concreto, la escuela proporcionará actualizaciones periódicas sobre la implementación del plan de acción a cada padre o tutor.

Estas actualizaciones incluirán:

1. el resultado de la investigación de la escuela (si no se proporcionó ya al concluir la investigación);
2. una discusión de las consideraciones de seguridad para el estudiante que es objeto del incidente; y
3. una explicación del proceso de la escuela para abordar el incidente.

El Director Ejecutivo o su designado supervisará la implementación del plan de acción, monitoreará la implementación del plan de comunicación/requisitos dentro del plan de acción y ayudará a la escuela con las necesidades específicas de cada caso cuando la escuela esté abordando un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias o conducta abusiva.

Consecuencias por participar en conductas prohibidas

Las infracciones verificadas de las prohibiciones señaladas anteriormente conllevarán las consecuencias o sanciones para los estudiantes, según lo estipulado en la Política de Disciplina Estudiantil de GFA. La escuela tiene la autoridad para disciplinar a los estudiantes por expresiones fuera del campus o en línea que causen o amenacen con causar una interrupción sustancial del funcionamiento escolar, incluyendo altercados violentos o una interferencia significativa en el rendimiento académico del estudiante y su participación en las actividades escolares.

Si se descubre que un empleado de la escuela ha participado en una conducta prohibida en violación de esta política, el empleado será disciplinado con medidas apropiadas, que pueden incluir el despido, la reasignación u otra acción apropiada.

El Director Ejecutivo puede informar a la OCR todos los incidentes de acoso, novatadas, acoso cibernético, conducta abusiva o represalias que determine razonablemente que pueden ser violaciones de los derechos civiles de un estudiante o empleado.

La escuela tomará medidas de respuesta enérgicas para prevenir represalias, incluyendo ayudar a los estudiantes que sean objeto de conducta prohibida y a sus padres/tutores a denunciar problemas posteriores y nuevas instancias de conducta prohibida.

Proceso de quejas para empleados escolares

Como se explicó anteriormente, un empleado escolar de GFA que haya sufrido una conducta abusiva debe reportarla al Director Ejecutivo, ya sea oralmente o por escrito. Si el empleado no está satisfecho con la investigación del Director Ejecutivo o su designado sobre la conducta abusiva y/o con la medida disciplinaria resultante (o la medida disciplinaria recomendada) contra el agresor, puede abordar/plantear el asunto de acuerdo con la Política de Quejas del Personal de la escuela.

Proceso de quejas para padres/tutores

Un padre o tutor de un estudiante que causó un incidente de acoso, acoso cibernético, novatadas, represalias o conducta abusiva puede apelar una o más de las consecuencias incluidas en un plan de acción de acuerdo con la Política de quejas de los padres de la escuela.

Capacitación

El Director Ejecutivo se asegurará de que los estudiantes, empleados, entrenadores y voluntarios de la escuela reciban capacitación sobre acoso escolar, ciberacoso, novatadas, represalias y conducta abusiva, impartida por personas cualificadas para impartir dicha capacitación. La capacitación deberá cumplir con los estándares establecidos por las normas de la Junta de Educación del Estado de Utah e incluir información sobre:

1. acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva y represalias;
2. discriminación bajo las siguientes leyes federales:
 - (a) Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964;
 - (b) Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972;
 - (c) Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; y
 - (d) Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990;
3. en qué se diferencian el acoso, el ciberacoso, las novatadas, las represalias y la conducta abusiva de la discriminación y pueden presentarse por separado o en combinación;

4. cómo se prohíben el acoso, el acoso cibernético, las novatadas, las represalias y la conducta abusiva en función de las características reales o percibidas de los estudiantes o empleados, incluyendo raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, identidad de género, orientación sexual u otros atributos físicos o mentales o la conformidad o no conformidad con los estereotipos; y
5. el derecho a la libertad de expresión y cómo difiere para estudiantes, empleados y padres/tutores; y
6. Ciudadanía digital segura.

La capacitación complementará el programa de prevención del suicidio requerido para los estudiantes según R277-620 y la capacitación en prevención del suicidio requerida para los educadores con licencia de conformidad con la Sección 53G-9-704(1), y también incluirá información sobre cuándo los problemas relacionados con R277-613 pueden llevar a la disciplina de un estudiante o empleado.

La formación se ofrecerá a:

1. nuevos empleados escolares, entrenadores y voluntarios dentro del primer año de empleo o servicio;
2. todos los empleados de la escuela, entrenadores y voluntarios al menos una vez cada tres años después de la capacitación inicial; y
3. todos los estudiantes (independientemente de si participan en actividades deportivas o extracurriculares o en clubes) con la frecuencia que determine el Director Ejecutivo.

Además de los requisitos de capacitación descritos anteriormente, cualquier estudiante, empleado o entrenador voluntario que participe en un programa deportivo patrocinado por la escuela, tanto curricular como extracurricular, o en un club o actividad extracurricular, deberá, antes de participar en el programa o actividad deportiva, participar en actividades de acoso, ciberacoso, capacitación sobre prevención de novatadas, represalias y conductas abusivas esta capacitación se ofrecerá a los nuevos participantes. anualmente y a todos los participantes al menos una vez cada tres años. La escuela informará a los estudiantes Atletas y miembros de clubes extracurriculares de actividades prohibidas según R277-613 y posibles consecuencias por violación de la ley y la norma.

La escuela deberá mantener listas o firmas de los participantes de la capacitación y proporcionarle a la Junta Estatal de Utah Educación a solicitud.

Evaluación del estudiante

Sujeto a los requisitos de consentimiento de los padres del Código de Utah § 53E-9-203, el Director Ejecutivo o su el designado solicitará evaluaciones de los estudiantes sobre la prevalencia del acoso, el acoso cibernético y las novatadas en la escuela específicamente lugares donde los estudiantes no están seguros y puede requerirse supervisión adicional de un adulto, como áreas de juegos, pasillos y áreas de almuerzo .

Enlace con la Junta de Educación del Estado de Utah

El Director Ejecutivo o su designado actuará como enlace de la escuela con la Junta de Educación del Estado de Utah sobre acoso, acoso cibernético, novatadas, conducta abusiva y represalias.

Distribución de la póliza y acuse de recibo firmado

GFA informará a los estudiantes, padres/tutores y empleados que las novatadas, el acoso, el acoso cibernético y el abuso se prohíbe la conducta inapropiada y las represalias mediante la distribución anual de una copia de esta política a dichas personas. Una copia de esta política también se publicará en el sitio web de la escuela y se incluirá y/o hará referencia a ella en cualquier material para estudiantes manuales de conducta o de empleados emitidos por la escuela.

Anualmente, los empleados de la escuela GFA, los estudiantes que tengan al menos ocho años de edad y los padres/tutores de los estudiantes deberán firmar una declaración indicando que han recibido esta política.

Al firmar este reconocimiento, indica que ha leído la información anterior sobre GFA política contra el acoso y la intimidación.